

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAT-161
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000052**

Bogotá D.C, 1/04/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAT-161
TITULAR: INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ Y CIA S.C.S.
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 30,1196 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA Y TOLIMA
MUNICIPIO: NILO (CINDINAMARCA) Y MELGAR (TOLIMA)
FECHA DE RMN: 18 DE OCTUBRE DE 2002
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(...) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 26 de junio de 2002, la Empresa Nacional Minera Ltda. - MINERCOL y la sociedad INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ Y CIA S.C.S., suscribieron el **Contrato de concesión No. DAT-161**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 30,1196 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de NILO (CINDINAMARCA) Y MELGAR (TOLIMA), por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 18 de octubre de 2002, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. DAT-161** con Código en el Registro Minero Nacional DAT-161 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de octubre de 2002, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. DAT-161** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

1.7 Mediante oficio con Radicado No. 2010-412-036888-2 del día 12 de octubre de 2010 la sociedad titular presenta renuncia al **Contrato de Concesión No. DAT-161**.

1.8 Que, el día 22 de febrero de 2013 la Autoridad Minera expidió la Resolución VCM No. 000621, "*POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION No DAT.161*". Acto administrativo con fecha de ejecutoria 12 de abril de 2013 y anotación en el Registro Minero Nacional el día 19 de junio de 2025.

1.9 Posteriormente, la ANM expidió la Resolución VSC No. 000639 de 9 julio de 2024, anotada en el Registro Minero Nacional el día 19 de junio de 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS A LA RESOLUCIÓN VCM No. 000621 DE 22 DE FEBRERO DE 2013, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DAT-161*", dicha corrección consistió en lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. Excluir el artículo tercero de la VSC No. 0621 del 22 de febrero de 2013, correspondiente al contrato de concesión DAT-161, del cual es titular minero la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S., identificada con NIT 860509583-9, ya que el mismo solo menciona la inscripción de la renuncia.

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR el articulado y la numeración en la resolución VSC No. 00621 del 22 de febrero de 2013, correspondiente al contrato de concesión DAT-161, del cual es titular minero sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S., identificada con Nit 860509583-9 así:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia al Contrato de concesión No.DAT-161, presentada por la sociedad INVERSIONES ZARATE GUITIERREZ LTDA Y CIA SCS, titulares de Contrato de Concesión DAT-161, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. DAT-161, cuyo titular minero es la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S., identificada con Nit No. 860509583 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. DAT - 161, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme este acto administrativo, remítase este expediente al Grupo de seguimiento y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto administrativo a las Autoridades Ambientales competentes, las Corporaciones Autónomas Regionales AR CUNDINAMARCA y CORTOLIMA, y a las Alcaldías de los municipios de NILO Y MELGAR departamento de CUNDINAMARCA y TOLIMA. Así mismo, remítase copia del presente Acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional relativa a la aceptación de renuncia del contrato de concesión DAT-161 de la resolución VCM No. 00621 el 22 de febrero de 2013 y de la terminación del contrato de concesión ya referido (Artículo primero del presenta acto administrativo), y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo impúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.” (...)

1.10 Una vez verificado el Contrato No. DAT-161 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2013 y al respecto se evidenció que se requería hacer una corrección al acto administrativo de terminación, lo cual demandó tiempos adicionales, razón por la cual no se pudo gestionar el acta de liquidación dentro del término de veintiocho (28) meses.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. DAT-161**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-654 de fecha 24 de octubre de 2025, el Concepto Técnico GSC -ZN No. 000009 de fecha 2 de marzo de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-654 de fecha 24 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2017 y septiembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2025 para el área del título DAT-161. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC -ZN No. 000009 de fecha 2 de marzo de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. DAT-161**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 La sociedad titular se encuentra al día frente a la obligación de Canon Superficial, causada hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución No. 000621 de 22 de febrero de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2013, inscrita en el Registro Nacional Minero el 19 de junio de 2025.

3.2 Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – Anna Minería) y de conformidad con la Clausula Décima Segunda de la minuta, se evidenció que la sociedad titular constituyó la Póliza Minero ambiental N° 1000500778201 de fecha 30 de mayo de 2012 correspondiente a los tres (3) años posteriores a la renuncia del contrato lo asegurada por VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 23.343.300). vigencia del 01 de junio de 2009 al 25 de mayo de 2013, por lo tanto, se encuentra al día con dicha obligación.

3.3 La sociedad titular se encuentra al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros - FBM, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución No. 000621 de 22 de febrero de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2013, inscrita en el Registro Nacional Minero el 19 de junio de 2025.

3.4 A la fecha de aceptada la renuncia y declarada la terminación del Contrato de Concesión No. DAT-161 mediante Resolución No. 000621 de 22 de febrero de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2013, inscrita en el Registro Nacional Minero el 19 de junio de 2025, el título se encontraba en la primera anualidad de la etapa de explotación, por lo tanto, no se causó la obligación de regalías.

3.5 La sociedad titular se encuentra al día frente a la obligación de pago por concepto de visita de fiscalización o multas, toda vez que no se evidenciaron pagos pendientes previos a la terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución No. 000621 de 22 de febrero de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2013, inscrita en el Registro Nacional Minero el 19 de junio de 2025.

3.6 A través del Informe de imágenes satelitales INFORME-IMG-000-654-24-10-2025, se concluyó que, “durante el periodo comprendido entre enero de 2017 y septiembre de 2025, en el área del del título minero de placa No. DAT-161 no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”
Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. DAT-161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 6 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. DAT-161**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. DAT-161** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Margarita Zuluaga - Abogada GSC-ZN

Aprobó: Sara Esther Chaparro – Coordinadora GSC-ZN

Revisó: Margarita Zuluaga - Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Yenny Alexandra Vargas – Profesional Financiero GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80